



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 014 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas; 14 ENE. 2022

VISTO:

El Informe Técnico N° 0202-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA, de fecha 29 de diciembre de 2021, el Informe Legal N° 0010-2022-G.R. AMAZONAS-GRI/DRTC-AL, de fecha 06 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3.11 de Reglamento Nacional de Administración de transporte, aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC, (en adelante el Reglamento) define la **Autorización** como el "Acto Administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda";

Que, el Art. 3.37 del Reglamento, define la **Habilitación Vehicular**, señalando que "Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)." Asimismo, los numerales 25.1 y 25.1.1 de su Art. 25°, determinan que "**Antigüedad de los Vehículos de Transporte Terrestre**. -La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación";

Que, asimismo el artículo 71° del Reglamento estipula que la vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor";

Que, en ese sentido el artículo 38° del Reglamento, regula expresamente las condiciones legales específicas que deben cumplir los transportistas para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto, así mismo en el artículo 64° del mismo cuerpo normativo se regula la habilitación vehicular para prestar el servicio de transporte público, siendo que en su numeral 64.2, se erige que, "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)", en ese sentido, en el artículo 65° del mismo cuerpo normativo, se ha establecido los requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares para prestar servicio de transporte público;



Que, el numeral 65.1 del artículo 65° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece, los requisitos para solicitar habilitaciones con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización;

Que, la Ordenanza Regional N° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 25 de Julio del 2014, en su artículo primero faculta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas, la implementación de condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre del ámbito regional, de los vehículos de las categorías M1, M2, M3 y N1 (...), por lo que, según Resolución de Gerencia General Regional N° 769-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 21 de Octubre del 2014, aprueba la Directiva N° 020-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION VEHICULAR Y PERMANENCIA Y SUSTITUCION DE VEHICULOS DE LA CATEGORIA M1", numeral 12 condiciones y acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de ámbito regional de los vehículos de categorías M2, M3 y N1, así mismo el numeral 13 prevé: Los vehículos destinados al transporte Regular de Personas de las categorías M2, M3 y N1 podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firmas legalizadas ante notario Público;

En razón a los precedentes, mediante *Resolución Directoral Regional Sectorial N° 234-2013-Gobierno Regional Amazonas/DRTC* de fecha 03/09/2013, se otorgó la autorización a la *Empresa de Transporte Evangelio Poder de Dios E.I.R.L.*, para prestar el servicio de transporte publico regular de personas en la ruta: *Nuevo Chirimoto – Rodriguez de Mendoza – Huambo – Rodriguez de Mendoza – Chachapoyas – Pedro Ruiz (Bongara) – Sector Alto Nieva (Bongara) y viceversa;*

Que, mediante solicitud de fecha 17 de diciembre del 2021, el Sr. *ARCENIO BARBOZA CASTILLO* en su condición jurídica de Gerente General de la Empresa de Transporte "EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L.", solicita incremento de flota vehicular para prestar el servicio de transporte público de pasajeros de la unidad vehicular de categoría M2, con placa de rodaje N° **M5Y-960**;

Que, la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, mediante **INFORME TÉCNICO N° 0202-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA**, de fecha 29 de diciembre del 2021, bajo el marco de las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, y, el D.S 017-2009-MTC, **OPINA:** que es **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Representante Legal de la *Empresa de Transporte Evangelio Poder de Dios E.I.R.L.*, en el extremo de incorporar nueva habilitación vehicular de la unidad de categoría M2 con placa de rodaje N° **M5Y-960**;

En esa línea, del análisis material del escrito administrativo de fecha 17 de diciembre del 2021, se dice que, son pedidos independientes, por lo que del mismo modo se pasarán a analizar a efectos de determinar si tales documentos conjuntos, satisfacen las condiciones que señala la normativa vigente;

Que, del análisis material del expediente administrativo, en lo que respecta la unidad vehicular de categoría M2 con placa de rodaje N° **M5Y-960**, se advierte que, dicha unidad ya cuenta con habilitación en la *Empresa de Transporte Sol Amazonense S.A.*, misma que tiene

eficacia por el periodo de un año, conforme a lo señalado en la *Resolución Directoral Regional Sectorial N° 326-2021-Gobierno Regional Amazonas/DRTC* de fecha 10/05/2021, en tal sentido, lo solicitado por el administrado deberá declararse improcedente en dicho extremo;

En razón a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante **INFORME LEGAL N° 0010-2022-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-AL**, de fecha 06 de enero de 2022, es de opinión declarar **IMPROCEDENTE**, se autorice la Habilitación Vehicular a favor de la *Empresa de Transporte Evangelio Poder de Dios E.I.R.L.*, en razón a la unidad vehicular de categoría M2 con placa de rodaje N° M5Y-960, en la ruta: *Nuevo Chirimoto – Rodríguez de Mendoza – Huambo – Rodríguez de Mendoza – Chachapoyas – Pedro Ruiz (Bongara) – Sector Alto Nieva (Bongara) y viceversa*;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas con la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0508-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**, de fecha 26 de setiembre de 2019, y contando con las visaciones del Director de Circulación Terrestre, Asesor Legal y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **ARCENIO BARBOZA CASTILLO** en su condición de Gerente General de la *Empresa de Transporte Evangelio Poder de Dios E.I.R.L.*, en el extremo de incorporar nueva Habilitación Vehicular en razón a la unidad de categoría M2 con placa de rodaje N° M5Y-960, por las razones expuestas en los párrafos precedentes; en consecuencia, **DEVUÉLVASE** al administrado los documentos que forman parte del expediente administrativo;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución al Sr. *Arcenio Barboza Castillo*, representante de la *EMPRESA DE TRANSPORTE EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L.*, en su domicilio legal Jr. Triunfo Cdra. 1 Stand A-03 estación de Ruta – Chachapoyas – Amazonas, asimismo, se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES AMAZONAS  
ING. JORGE H. TORREJÓN VILLEGAS  
DIRECTOR REGIONAL